

INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ CEDAW – PARAGUAY

93º período de sesiones (5–30 de octubre de 2026)

VIOLENCIA DE GÉNERO FACILITADA POR LA TECNOLOGÍA EN PARAGUAY

Sección elaborada exclusivamente a partir de investigaciones de la Asociación Tecnología, Educación, Desarrollo, Investigación y Comunicación (TEDIC), Paraguay¹

Con el apoyo de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), Paraguay²

I. Introducción y encuadre normativo

Esta sección documenta la violencia de género facilitada por la tecnología (VGFT) en Paraguay como una manifestación específica de la discriminación y la violencia estructural contra las mujeres, comprendida en los artículos 1, 2, 5 y 15 de la Convención. Se basa exclusivamente en investigaciones producidas por la Asociación Tecnología, Educación, Desarrollo, Investigación y Comunicación (TEDIC), organización paraguaya con estatuto consultivo ante el ECOSOC de Naciones Unidas desde 2018, que desde hace más de una década documenta la intersección entre tecnología y derechos humanos en el país.

La Recomendación General N.º 35 del Comité CEDAW, que actualiza la Recomendación General N.º 19, reconoce que la violencia por razón de género contra las mujeres se manifiesta también en entornos digitales y que la Convención resulta plenamente aplicable a estos espacios. Las investigaciones de TEDIC confirman que, en Paraguay, la violencia digital opera como un *continuum* de las agresiones que las mujeres, adolescentes y niñas ya enfrentan en espacios físicos, intensificadas y amplificadas por el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC)³.

II. Marco legal nacional y sus vacíos

La Ley N.º 5777/16 “De Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia” introduce, en su artículo 6 inciso L, la figura de la “violencia telemática”, definida como la difusión o publicación de mensajes, fotografías, audios o videos que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de tecnologías de información y comunicación, incluyendo la cosificación, sumisión o explotación de la mujer.

¹ Documento desarrollado por Maricarmen Sequera. Directora ejecutiva (maricarmen@tedic.org)

² Codehupy es la red nacional de organizaciones de la sociedad civil para la promoción y defensa de los derechos humanos en Paraguay. Está integrada por 39 redes y organizaciones. Fue fundada en 1999 como una asociación civil sin fines de lucro, no confesional y apartidaria. Link <https://www.codehupy.org.py/la-red/>

³ Link <https://docs.un.org/es/A/76/258>

Las investigaciones de TEDIC coinciden en señalar que esta definición es incompleta: se circunscribe casi exclusivamente a la difusión no consentida de imágenes íntimas⁴, dejando fuera del amparo legal el acoso en línea, las amenazas, el acceso no autorizado a dispositivos y cuentas, la suplantación de identidad, el acecho mediante geolocalización, el discurso de odio, el *doxing* y la explotación sexual facilitada por tecnología, entre otras formas identificadas por TEDIC dentro de un catálogo de 29 tipos de violencia de género facilitada por la tecnología⁵ que la organización ha sistematizado desde 2018 junto con otras organizaciones de la región de América Latina.

Existen dos iniciativas legislativas pendientes: un proyecto de 2021 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género, y un proyecto de 2023 sobre ciberacoso universal⁶. TEDIC ha advertido que este último, pese a constituir un avance, articula la prevención a través de mecanismos de censura previa en Internet, lo que genera tensión con la libertad de expresión protegida por el artículo 26 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. Manifestaciones documentadas de la VGFT en Paraguay

1. Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas

La investigación de TEDIC “Violencia de género facilitada por la tecnología a mujeres políticas en Paraguay” (2024)⁷, basada en entrevistas y grupos focales con 20 legisladoras, ministras, juezas y concejales, identificó ocho tipos de violencia digital: acoso en línea, desinformación de género, acoso en red o coordinado, *doxing*, difusión no consentida de imágenes, discurso de odio, difamación y acecho y doce perfiles de agresores, entre ellos partidos políticos, medios de comunicación, fuerzas de seguridad, servicios de inteligencia, colegas de trabajo y grupos de crimen organizado.

Las participantes describieron un “ecosistema de violencia” que combina ataques sobre su apariencia física, edad, sexualidad y vida familiar, con una interseccionalidad que se agrava según condición indígena, orientación sexual o nivel socioeconómico. Reportaron miedo, ansiedad y autocensura como respuestas frecuentes, así como la percepción de que la violencia digital “está fuera de control”, en parte porque las plataformas no detectan agresiones formuladas en guaraní. Varias entrevistadas vincularon estos ataques sistemáticos con el riesgo de abandono de la carrera política y con casos de ideación suicida entre mujeres expuestas a hostigamiento digital sostenido.

⁴ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2021/09/Imagen-no-consentida-Tedic-web.pdf>

⁵ Link <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/guia/tipos-de-violencia-de-genero-digital/>

⁶ Link <https://www.tedic.org/es-momento-de-una-ley-sobre-violencia-digital-contra-las-mujeres-en-paraguay/>

⁷ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/09/Violencia-de-genero-a-mujeres-politicas-WEB-1.pdf>

2. Violencia digital contra mujeres periodistas

La investigación “La violencia digital de género a periodistas en Paraguay” (TEDIC, 2023), con una encuesta a 107 comunicadoras y cinco grupos focales, identificó 253 casos de violencia digital: agresiones e insultos, discursos estigmatizantes, difamación, *mobbing* laboral, vigilancia, *doxing*, hackeo, difusión de contenido falso y amenazas, entre otros. El 78 % de las encuestadas afirmó haber recibido violencia digital en los últimos cinco años, y el 63 % de ellas la asoció directamente a su condición de género⁸.

Los principales agresores identificados fueron personas anónimas, *trolls* y grupos antiderechos, seguidos de actores privados identificados y colegas de trabajo en medios de comunicación; solo una fracción menor correspondió a autoridades estatales. El activismo feminista (54 casos) y la profesión periodística (38 casos) resultaron los principales detonantes de los ataques. El 92 % de quienes denunciaron ante el sistema judicial calificó la respuesta como insuficiente o nula, y el 98 % de las encuestadas no denunció formalmente. TEDIC documentó además el caso de Mercedes “Menchi” Barriocanal⁹, cuyo número telefónico fue difundido (*doxing*) por un activista antiderechos, generando una oleada de mensajes de odio; el caso derivó en una condena confirmada por la Corte Suprema en 2024, pero TEDIC advierte que este desenlace favorable solo ocurre en casos con alta visibilidad mediática¹⁰.

Este ejemplo es una muestra de la respuesta oportuna del Estado paraguayo ante la VGFT. Se tomaron medidas inmediatas para proteger a la periodista y se activaron los mecanismos necesarios para investigar a los responsables¹¹. Si bien en este caso existió una respuesta judicial favorable y medidas de protección, las investigaciones de TEDIC advierten que se trata de un antecedente excepcional. La intervención efectiva del sistema de justicia respondió en gran medida al alto perfil público de la periodista y a la visibilidad mediática del caso, lo que pone en evidencia la falta de respuestas sistemáticas, oportunas e iguales para la gran mayoría de las víctimas de VGFT en el país

En otra investigación se documenta también el uso distorsionado de la Ley 5777/16 como forma de censura previa contra la prensa: en los casos de las periodistas Mabel Portillo, Letizia Medina, Alfredo Guachiré y Fredy Chamorro, funcionarias públicas invocaron la ley para obtener medidas cautelares que ordenaban a periodistas abstenerse de publicar o referirse a ellas, sin que los juzgados aplicaran el test tripartito exigido por la jurisprudencia interamericana para restringir la libertad de expresión. TEDIC, en su estudio “Posibles tergiversaciones de la Ley 5777/16” (2024), documentó seis casos judiciales en los que se verificó esta tensión, con resultados dispares: mientras en el caso de la periodista Letizia Medina el juzgado reconoció la parodia como forma de expresión protegida, en los casos de Mabel Portillo y Fredy Chamorro las medidas cautelares restringieron efectivamente el ejercicio periodístico¹².

⁸ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2023/10/Violencia-Genero-Periodistas-TEDIC-2023-web-2.pdf>

⁹ Link <https://www.tedic.org/desinformacion-y-violencia-digital-el-caso-de-menchi-barriocanal/>

¹⁰ Link https://cyborgfeminista.tedic.org/justicia_caso_menchi/

¹¹ Link https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/02/SOS-Periodista-Directriz-04_LitigarCasos-WEB.pdf

¹² Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/05/Tergiversaciones-Ley-5777-web.pdf>

En estos casos, los jueces han utilizado el inciso F de la legislación procesal 1600/00 para ordenar medidas que, si bien buscan alejar al agresor, también se han empleado para censurar el ejercicio de la libertad de expresión, afectando a periodistas y críticos, lo que pone en entredicho la compatibilidad de estas medidas con los principios constitucionales e internacionales¹³.

3. Trata de personas y explotación sexual facilitada por las TIC

El estudio “Trata de personas y explotación sexual en su intersección con las TIC en Paraguay” (TEDIC / Grupo Luna Nueva, 2024)¹⁴ documenta cómo las redes sociales, principalmente Facebook y WhatsApp, se utilizan para la captación de víctimas mediante publicidad laboral falsa, vínculos de confianza simulados y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, técnicas de *grooming*. Según datos del Ministerio de la Mujer obtenidos por TEDIC mediante solicitudes de acceso a la información pública, de 201 mujeres atendidas entre 2020 y 2024, al menos 24 fueron captadas a través de WhatsApp y Facebook.

La investigación advierte que las instituciones públicas paraguayas, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Policía Nacional y Ministerio de la Niñez y Adolescencia, carecen de sistemas de recolección de datos que permitan cuantificar el papel de las TIC en los procesos de captación, lo que impide dimensionar adecuadamente el fenómeno. Asimismo, señala que el marco legal vigente (Ley N.º 4788/2012) sigue estructurado en torno a las fases clásicas de captación, traslado y explotación, sin incorporar la trata facilitada por tecnología (TFT), que elimina la fase de traslado físico mediante modalidades como el *streaming* de explotación sexual (*cybertrafficking*) y la extorsión mediante contenido íntimo (sextorsión).

4. Tobilleras electrónicas, un parche a la crisis del sistema penitenciario

La investigación realizada en 2026 sobre “Las tobilleras electrónicas en Paraguay”¹⁵ analiza el Sistema de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control (SIMDEC) y otras tecnologías de respuesta a la violencia de género implementadas en Paraguay desde diciembre de 2024. Entre los principales desafíos identificados se encuentran la fuerte dependencia de infraestructura eléctrica y de conectividad para que el sistema funcione, la ausencia de análisis del tratamiento de los protección de datos para su despliegue, la opacidad en la gobernanza de la información generada y la desigual transparencia entre instituciones del Estado. También se destaca el costo económico de la medida, que recae parcialmente sobre los victimarios y limita su acceso equitativo, así como la dependencia de un proveedor privado para la operación técnica del sistema.

Entre los hallazgos más relevantes, la investigación muestra que el sistema incorpora a las víctimas dentro del propio circuito de vigilancia, mediante un celular y la aplicación Empower, trasladándoles cargas como mantener batería, conectividad y disponibilidad permanente. Asimismo, revela que la enorme mayoría de las alertas generadas por el sistema no corresponde a violaciones reales de la medida, sino a fallas técnicas, y que existe una marcada asimetría entre la capacidad del SIMDEC para registrar datos y su capacidad para rendir cuentas públicamente sobre su funcionamiento y efectividad.

¹³ Link https://www.tedic.org/ley5777_posicionamiento/

¹⁴ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/08/Investigacion-Luna-Nueva-v03.pdf>

¹⁵ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2026/06/Investigacion-tobilleras-electronicas-ESP-web.pdf>

5. La vigilancia biométrica: reconocimiento facial y la tecnología no neutral para la vigilancia

La implementación de cámaras de reconocimiento facial en calles¹⁶, estadios y clubes plantea riesgos particulares desde una perspectiva de género y derechos humanos según los dos estudios de TEDIC¹⁷. El uso de tecnologías biométricas para identificar y monitorear personas puede profundizar la vigilancia sobre los cuerpos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de personas LGTBIQ+, afectando derechos como la privacidad, la protección de datos personales, la igualdad, la libertad de expresión y la presunción de inocencia. La normalización de estos sistemas puede generar formas de vigilancia masiva con impactos diferenciados sobre grupos históricamente vulnerabilizados¹⁸.

Frente a ello, resulta necesario exigir evaluaciones de impacto en derechos humanos y género, mecanismos independientes de supervisión y salvaguardas específicas para el tratamiento de datos biométricos sensibles¹⁹. Las políticas de seguridad no pueden desvincularse de la protección de derechos fundamentales ni de estándares de transparencia, proporcionalidad y rendición de cuentas, especialmente cuando estas tecnologías permiten ampliar de manera significativa la capacidad de vigilancia sobre la población.

6. Impunidad judicial: los casos Belén Whittingslow y TEDIC

El caso de Belén Whittingslow²⁰, documentado en múltiples investigaciones de TEDIC, ilustra las barreras estructurales de acceso a la justicia frente a la VGFT. Desde 2013, Whittingslow sufrió acoso sexual sistemático por WhatsApp por parte de su profesor universitario, con evidencia de más de 1.600 mensajes e imágenes²¹. La investigación fiscal fue desestimada tras calificar los hechos como “galanteo o cortejo”, sin perspectiva de género ni consideración de la posición de poder del agresor. Whittingslow fue posteriormente involucrada en procesos penales y civiles en su contra y actualmente tramita una solicitud de refugio en Uruguay. En 2021 TEDIC y CEJIL presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, actualmente en etapa de admisibilidad²².

En 2021, TEDIC presentó una querrela contra cuentas anónimas que emitieron amenazas de muerte contra su directora ejecutiva Maricarmen Sequera, en el marco de la campaña “Cyborg Feminista” de TEDIC. La causa fue desestimada luego de que el Poder Judicial paraguayo, careciendo de protocolos operativos para delitos digitales, demorara más de seis meses en activar

¹⁶ Link https://www.tedic.org/reconocimiento_facial_py/

¹⁷ Estudios: Reconocimiento facial en Paraguay y Vigilancia biométrica en los estados de Fútbol.

¹⁸ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2026/05/Vigilancia-biometrica-en-los-estadios-WEB.pdf>

¹⁹ Link <https://www.eff.org/deeplinks/2026/06/eff-tedic-and-cejil-challenge-secrecy-use-face-recognition-paraguay>

²⁰ Link <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/litigios-estrategicos/caso-belen/>

²¹ Link <https://www.tedic.org/impunidad-y-violencia-de-genero-digital-analisis-del-caso-belen-whittingslow/>

²² Link <https://www.tedic.org/tedic-y-cejil-presentan-una-peticion-ante-la-cidh-contra-el-estado-paraguayo/>

el exhorto internacional necesario para solicitar datos a la plataforma X, tiempo durante el cual las cuentas agresoras fueron eliminadas y la evidencia se perdió²³.

7. Ciberseguridad y protección de datos personales

Las personas defensoras de derechos humanos enfrentan crecientes riesgos de ciberseguridad que afectan derechos como la privacidad, la libertad de expresión y la asociación. La investigación de TEDIC²⁴ evidencia importantes debilidades: el 76,2 % nunca recibió capacitación en seguridad digital y el 94,6 % de las organizaciones no cuenta con protocolos ni registros de incidentes. Entre las principales amenazas se encuentran el hackeo, phishing, suplantación de identidad, violencia y desinformación en redes sociales, así como prácticas de vigilancia estatal. Las mujeres defensoras enfrentan, además, una mayor exposición a violencia de género facilitada por tecnologías.

Frente a este contexto, TEDIC señala que la ciberseguridad no puede recaer únicamente en las personas, sino que requiere respuestas estructurales, institucionales y con enfoque de derechos humanos. Las propuestas legislativas existentes²⁵ presentan riesgos de fragmentación, confusión entre ciberseguridad, protección de datos y ciberdelitos, y una orientación securitista o militarizada. Por ello, se plantea la necesidad de una regulación con conducción civil, participación multisectorial y medidas de protección como el cifrado y la privacidad desde el diseño²⁶.

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad constituye un avance, pero requiere fortalecer un enfoque centrado en las personas. La seguridad digital debe contemplar no solo los ciberdelitos, sino también las distintas formas de violencia, vigilancia y desigualdad que se reproducen en el entorno digital, incorporando especialmente una perspectiva de género y de derechos humanos²⁷.

IV. Preocupaciones prioritarias

- La definición legal de “violencia telemática” en el artículo 6 inciso L de la Ley 5777/16 es incompleta: excluye el acoso en línea, las amenazas, el acceso no autorizado, la suplantación de identidad, el acecho digital y la explotación sexual facilitada por tecnología.
- Existe un uso distorsionado de la Ley 5777/16 por parte de algunos juzgados de paz, que aplican medidas cautelares como forma de censura previa contra periodistas y medios de comunicación, sin aplicar el test tripartito de legalidad, legitimidad y proporcionalidad exigido por los estándares interamericanos.

²³ Link <https://www.tedic.org/como-buscamos-justicia-en-tiempos-digitales-amenazas-online-obstaculos-legales-y-el-caso-tedic/>

²⁴ Link <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2024/10/Ciberseguridad-en-DDHH-en-Py-WEB.pdf>

²⁵ Link <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/143183> , Expediente D-2584815, ingresado el 28/05/2025, <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/142693> (retirado) y <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/143984> Expediente: D-2585561

²⁶ Link https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2025/06/TEDIC_Comentarios_LeyCiberseguridad.pdf

²⁷ Link <https://www.tedic.org/la-evolucion-de-la-ciberseguridad-en-paraguay-mitic-como-pilar-estrategico/>

- El sistema de justicia paraguayo carece de protocolos operativos, capacitación especializada y mecanismos ágiles de cooperación internacional para el tratamiento de evidencia digital, lo que genera impunidad, revictimización y pérdida de pruebas en casos de violencia digital de género, como lo evidencian los casos de Belén Whittingslow y Maricarmen Sequera de TEDIC.
- No existen sistemas oficiales de recolección de datos que permitan dimensionar el fenómeno de la VGFT, incluida su intersección con la trata de personas facilitada por tecnología, lo que limita el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.
- Las mujeres políticas, periodistas, defensoras de DDHH enfrentan violencia digital normalizada y estructural que genera autocensura, retiro de espacios públicos y digitales, y afectaciones graves a la salud mental, incluyendo ideación suicida documentada por TEDIC entre mujeres políticas entrevistadas.
-

V. Preguntas sugeridas para el diálogo constructivo entre el Comité y el Estado paraguayo

- ¿Qué medidas concretas prevé adoptar el Estado paraguayo para ampliar la definición de “violencia telemática” del artículo 6 inciso L de la Ley 5777/16, de modo que incluya el acoso en línea, el acecho digital, la suplantación de identidad y la explotación sexual facilitada por tecnología?
- ¿Qué protocolos existen o se proyectan para capacitar a jueces, juezas y fiscales en la aplicación del test tripartito de la Convención Americana, a fin de evitar que las medidas cautelares de la Ley 5777/16 se utilicen para restringir indebidamente la libertad de expresión de periodistas?
- ¿Qué avances registra el Estado en la implementación de mecanismos ágiles de cooperación internacional y preservación de evidencia digital para la investigación de delitos de violencia de género cometidos a través de plataformas extranjeras?
- ¿Qué medidas de reparación integral se han otorgado a víctimas de violencia digital de género cuyos casos fueron desestimados por fallas institucionales, como el caso de Belén Whittingslow?
- ¿Existen registros estadísticos oficiales, desagregados por sexo, edad y tipo de tecnología utilizada, sobre la violencia digital de género y su intersección con la trata de personas? De no existir, ¿qué planes tiene el Estado para desarrollarlos?
- ¿Prevé el Estado paraguayo tipificar de manera autónoma, como acción penal pública, la difusión de imagen íntima no consentida, a fin de no supeditar el acceso a la justicia de las víctimas a su capacidad económica para litigar?
- ¿Qué medidas de capacitación en perspectiva de género se han implementado para jueces, juezas y fiscales, a fin de erradicar razonamientos basados en estereotipos sobre la moralidad o el “status” de la mujer al resolver casos de difusión de imagen íntima no consentida?

- ¿Qué medidas concretas está adoptando el Estado para garantizar que la implementación y utilización de tecnologías digitales intensivas en datos, como los sistemas de reconocimiento facial y otras tecnologías biométricas, estén sujetas a evaluaciones de debida diligencia y de impacto en derechos humanos, género y no discriminación antes de su adquisición y despliegue, así como durante su funcionamiento, incluyendo mecanismos independientes para detectar y prevenir sesgos algorítmicos que puedan afectar de manera diferenciada a mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas LGTBIQ+?

VI. Recomendaciones propuestas al Comité²⁸

- Instar al Estado paraguayo a reformar el artículo 6 inciso L de la Ley 5777/16 para incorporar una definición integral de violencia de género facilitada por la tecnología, alineada con la Recomendación General N.º 35 del Comité.
- Recomendar la reglamentación precisa de las medidas cautelares previstas en la Ley 5777/16, con mecanismos de control judicial que garanticen su aplicación proporcional y eviten su uso como censura previa contra la prensa.
- Instar al fortalecimiento de las capacidades técnicas del Poder Judicial y el Ministerio Público en materia de evidencia digital y cooperación jurídica internacional, con criterios claros que limiten la discrecionalidad judicial en investigaciones donde la evidencia digital es perecedera.
- Recomendar la creación de un sistema unificado de registro estadístico sobre violencia digital de género, con desagregación por sexo, edad, tipo de violencia y tecnología utilizada, que incluya su intersección con la trata de personas.
- Instar al Estado a garantizar mecanismos de reparación integral, incluyendo atención psicológica especializada y garantías de no repetición, para las víctimas de violencia digital de género cuyos procesos judiciales hayan sido desestimados por fallas institucionales.
- Recomendar que las políticas de prevención de la VGFT incorporen un enfoque interseccional que atienda las particularidades de mujeres indígenas, rurales, LGTBIQ+ y hablantes de guaraní, incluyendo la incidencia ante plataformas digitales para la moderación de contenido.
- Recomendar al Estado que establezca obligaciones jurídicamente vinculantes de debida diligencia y evaluaciones de impacto en derechos humanos y género antes de la adquisición, implementación y despliegue de tecnologías de vigilancia y sistemas biométricos, así como durante su funcionamiento. Estas evaluaciones deberán identificar y prevenir posibles sesgos algorítmicos y efectos discriminatorios sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas LGTBIQ+, e incluir mecanismos independientes de supervisión, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- Crear un mecanismo de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, tanto en el ámbito físico como en línea.

²⁸ Fuentes: TEDIC. Violencia de género facilitada por la tecnología. Todas disponibles en <https://www.tedic.org/categoria/contenidos/investigacion/> y <https://violenciadigital.tedic.org/es/b/paginas/violencia-de-genero-en-internet-en-paraguay/>

- Desarrollar marcos regulatorios sobre ciberseguridad que respeten la normativa internacional de derechos humanos y garanticen la seguridad de todas las personas, en especial las que trabajan en defensa de los derechos humanos, los y las periodistas, las mujeres y los grupos vulnerables.
- Establecer protocolos claros en el marco de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal aprobada y ratificada por Paraguay, a fin de garantizar una respuesta oportuna en casos que involucren plataformas tecnológicas extranjeras y la necesidad de preservación de evidencia digital. Estos lineamientos deberían contemplar criterios técnicos específicos que limiten la discrecionalidad judicial y eviten la improvisación en situaciones donde el tiempo de vida útil de la prueba digital es determinante para el éxito de la investigación.
- La obligación de los Estados de implementar mecanismos y evaluaciones de debida diligencia sistemática aplicada a la adopción y despliegue de tecnologías digitales intensivas en la explotación de datos, adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/HRC/51/17 de 2022 sobre “El derecho a la privacidad en la era digital”. Además, dichas evaluaciones de debida diligencia deberían ser consagradas en “obligaciones jurídicamente vinculantes”, que contengan protocolos de comprobación de datos que protejan del sesgo algorítmico, racial y étnico, y que “deberían estar listos antes del despliegue de nuevas tecnologías”, según lo advierte la Resolución A/HRC/56/68 de 2024 sobre “Las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia, formas conexas de intolerancia.
- La obligación de los Estados de implementar evaluaciones de impacto en derechos humanos integrales y regulares aplicables al diseño, el desarrollo, la compra, el despliegue y la operación de las tecnologías digitales intensivas en la explotación de datos, adoptada en la Resolución de la Asamblea General A/HRC/51/17 de 2022 sobre “El derecho a la privacidad en la era digital”.